



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2021 00067 00
Demandante : Cecilia Heredia de Escobar y otras personas
Demandado : Nación-Fiscalía General de la Nación
Medio de Control : Ejecutivo
Providencia : Auto sobre peticiones

Ante varios escritos que se han incorporado al expediente digital, conforme lo establecen informes secretariales, se establece:

1. Frente a la solicitud de la parte demandante para que se le entreguen los depósitos judiciales que la entidad haya consignado, se diferirá la decisión, cuando se cumplan las dos siguientes acciones:

i). Certificación de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Arauca, en donde haga constar la existencia del depósito judicial, su valor, consignante, destinatarios y fecha de consignación, entre otros datos.

ii). Liquidación del crédito, a cargo de las partes y con el trámite que ordena el artículo 446, CGP. Se observa que ni los demandantes ni la entidad han presentado su respectiva liquidación, a pesar que se les ordenó en la providencia del 8 de octubre de 2021 donde se decidió seguir la ejecución; con la primera que se radique, por Secretaría se debe dar el traslado que exige dicha norma jurídica.

2. La solicitud de embargo que también radicó la parte demandante, se resolverá en providencia separada de hoy mismo.

3. Respecto de la renuncia que al poder conferido efectúa el apoderado de la Fiscalía General de la Nación, Cristiam Antonio García Molano, se advierte que desde 2011 no requiere de ningún trámite de aceptación, ni aprobación por el Juez, ni comunicación procesal a su poderdante, por expresa determinación del Código General del Proceso, ya que la renuncia opera *ipso iure* (Por mandato legal expreso): "*Artículo 76. Terminación del poder. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

Se verifica que se cumplen las dos condiciones exigidas: El apoderado remitió mensaje de renuncia al Tribunal Administrativo de Arauca y también anexó las comunicaciones previas enviadas a la entidad que le había otorgado el poder. En consecuencia, no procede algún trámite adicional.

4. La parte demandante pide que se le autorice el acceso al expediente digital. Se le informa que el proceso se encuentra registrado en la plataforma Samai, con acceso permanente al público y a los sujetos



Proceso: 81001 2339 000 2021 00067 00
Demandante: Cecilia Heredia de Escobar

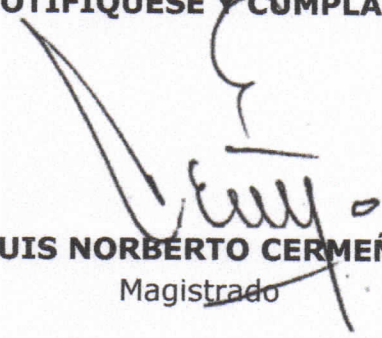
procesales; y cualquier situación que lo dificulte, la debe coordinar siempre con nuestra Secretaría, para lo que no se requiere intervención ni autorización alguna de los Magistrados.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: DIFERIR la decisión sobre la solicitud de la parte demandante para que se le entreguen los depósitos judiciales que la entidad haya consignado, para cuando se cumplan las dos acciones que se establecen en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado